

C. G.

Cuenta de amortización del capital de la Convención Española del Padre Moran

Por 5 p ^g de amortización desde 6 de Diciembre de 1851 hasta 6 de Diciembre de 1856 son cinco años, ó sea 25 p ^g sobre \$ 988,000 importe del capital primitivo.....	245,750 \$
Por 6 p ^g anual desde 6 de Diciembre de 1850 á 6 de Diciembre de 1861 son cinco años, ó sea 30 p ^g sobre \$ 988,000.....	296,400 \$
Por 55 bonos que se amortizaron representando un valor de.....	158,000 \$
Saldo que representa lo que se está debiendo por amortización.....	882,850 \$
Capital de la Convención.....	988,000 \$
Idem amortizado.....	158,000 \$
Se está debiendo.....	882,850 \$

DEMOSTRACION

Capital de la Convención.....	988,000 \$
Idem amortizado.....	158,000 \$
Se está debiendo.....	882,850 \$

Mexico Abril 20 de 1862

P. P. G. G.

PÁGINAS

Documento A.—Convención Española de 6 de Diciembre de 1851.....	206
Documento B.—Noticia de las cantidades entregadas por cuenta de la Convención de Filipinas.....	207
Documento C.—Réditos vendidos sobre el capital reconocido á la Convención del Padre Moran.....	209
Documento D.—Cuenta de amortización del capital de la Convención del Padre Moran.....	213

INDICE

DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LAS CUESTIONES CON ESPAÑA.

Convenciones Francesas	PÁGINAS
Banco Jecker	
Primera Convencion.—Créditos de varios.....	143
— Documento A.—Informe de la Convención Española..	155
— Documento B.—Relacion de los créditos que no deben ser comprendidos en el fondo de la Convención Española.....	163
— Documento C.—Conversion de la deuda española en bonos consolidados del 3 por 100.....	181
— Documento D.—Cuenta de dividendos.....	183
— Documento E.—Cuentas particulares de los apoderados de tenedores de bonos.....	185
Segunda Convencion.—Créditos del Padre Moran.....	187
— Documento A.—Misiones de Filipinas.....	195
— Documento B.—Noticia de las cantidades entregadas por la tesorería general por cuenta de los bienes que legó D. ^a Josefa Argüelles á las misiones de Filipinas.....	197
— Documento C.—Solicitud del Padre Moran para que se dispensara la presentacion de documentos.....	201

	PÁGINAS.
— Documento <i>D.</i> —Convencion Española de 6 de Diciembre de 1851.....	205
— Documento <i>E.</i> —Noticia de las cantidades entregadas por cuenta de la Convencion de Filipinas.....	207
— Documento <i>F.</i> —Réditos vencidos sobre el capital reconocido á la Convencion del Padre Moran.....	209
— Documento <i>G.</i> —Cuenta de amortizacion del capital de la Convencion del Padre Moran.....	213

INDICE
DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LAS CUESTIONES CON FRANCIA

PÁGINAS	
143	Primer Convencion—Créditos de varios.....
155	Documento <i>M.</i> —Informe de la Convencion Española.....
163	Documento <i>N.</i> —Resolucion de los créditos que no deben ser reconocidos.....
181	Documento <i>O.</i> —Conversion de la deuda española en bonos consorciados del 3 por 100.....
183	Documento <i>P.</i> —Cuenta de dividendos.....
185	Documento <i>Q.</i> —Cuentas particulares de los apoderados de tenedores de bonos.....
187	Segunda Convencion—Créditos del Padre Moran.....
195	Documento <i>A.</i> —Misiones de Filipinas.....
197	Documento <i>B.</i> —Noticia de las cantidades entregadas por la tesoreria general por cuenta de los bienes que legó D. Josefa Argüelles á las misiones de Filipinas.....
201	Documento <i>C.</i> —Solicitud del Padre Moran para que se dispusiera la presentacion de documentos.....

PRIMERA CONVENCION.

CUESTIONES CON FRANCIA.

EXTRACTO HISTORICO.

Convenciones Francesas.
Bonos Jecker.
Bonos Peza.



QUESTIONES CON FRANCIA.

Convenciones Francesas
Bonos Jocker
Bonos Paris



El de Junio de 1846 se suspendieron los pagos y los intereses suspendieron igualmente las entregas de dinero que estaban haciendo y la de los 940,000 pesos en créditos.
Hasta el de Julio de 1846 habian entregado en México en varias plazas del interior y en la de Veracruz la suma de \$ 618,825 4 8
Habian recibido de varias oficinas hasta la misma fecha \$ 215,538 4 4
Se les debía en efectivo \$ 401,087 0 4

PRIMERA CONVENCION.*

EXTRACTO HISTÓRICO.

En 4 de Mayo, y siendo Ministro de Hacienda el Sr. D. Melchor Ocampo, se dispuso que mientras se arreglaba el modo de pagar en totalidad el crédito, se entregara á las casas interesadas la mitad de los derechos de Tancitaro y Veracruz y de las comisiones de hipotecas y notarios, que por la ley de 30 de Noviembre de 1850, estaban encargadas de entenderse con los diversos acreedores, hicieron un arreglo con los Sres. Serment P. Fort y C.ª, por el cual les reco-

En 16 de Febrero de 1846, siendo Ministro de Hacienda el finado D. Luis Parres, se hizo un contrato que se acompaña en el Apéndice marcado con el núm. 2, por el cual las casas de Guillermo Drusina y C.ª, y Serment P. Fort y C.ª, deberian entregar al gobierno 940,000 pesos en dinero efectivo, y 940,000 en bonos del 26 p^oo, pagándose toda la suma de 1,880,000 con el 20 p^oo de los derechos de importacion de la aduana marítima de Veracruz, destinado para el pago de la guarnicion, con 50,000 pesos mensuales por la renta del tabaco, con los productos libres de la misma aduana de Veracruz, luego que se hubieren cubierto las órdenes que hasta la fecha del contrato se habian espedido, con permisos para la importacion de algodón en rama y con derechos sobre la esportacion de platas.

Por decreto de 2 de Mayo del mismo año de 1846, y por la ley de

(*) Para seguir el orden que nos hemos propuesto, insertamos como primer documento del Apéndice, el tratado con el reino de Francia.

14 de Junio de 1848, se suspendieron los pagos, y los interesados suspendieron igualmente las entregas de dinero que estaban haciendo, y la de los 940,000 pesos en créditos.

Hasta 14 de Julio de 1846, habian entregado en México, en varias plazas del interior y en la de Veracruz, la suma de \$ 616,625 4 8 Habian recibido de varias oficinas hasta la misma

fecha ----- 215,538 4 4

Se les debia en efectivo ----- \$ 401,087 0 4

No conformes los interesados con las disposiciones que habian suspendido los pagos, ocurrieron á la Corte Suprema de Justicia, donde siguieron un pleito contra el gobierno, el cual fué condenado á pagar por la sentencia de los magistrados Figueroa, Aguilar y Pacheco, que formaban la tercera sala. Esta sentencia tiene fecha 24 de Enero de 1850.

En 4 de Mayo, y siendo Ministro de Hacienda el Sr. D. Melchor Ocampo, se dispuso que mientras se arreglaba el modo de pagar en totalidad el crédito, se entregara á las casas interesadas la mitad de los derechos de esportacion de platas que se causaran por los puertos de Tampico y Veracruz.

En 21 de Enero de 1851, las comisiones de las cámaras de diputados y senadores, que por la ley de 30 de Noviembre de 1850 estaban encargadas de entenderse con los diversos acreedores, hicieron un arreglo con los Sres. Serment P. Fort y C.^a, por el cual les reconocieron lo que se les adeudase de los 616,000 pesos que, como se ha dicho arriba, entregaron en dinero, y ademas 616,000 pesos que deberian entregar en créditos. A la suma de dinero se concedió el 12 p^o al año de interés, por todo el tiempo que los interesados estuvieren en desembolso. En la misma fecha, el oficial mayor encargado del Ministerio de Hacienda, comunicó al Ministerio de Relaciones el arreglo hecho con Sorment, y todos los demas pormenores que contiene se pueden leer en el documento que se acompaña con el núm. 4.

Este arreglo no fué cumplido en la parte relativa á los 300,000 pesos que se ofrecieron á los interesados, del producto de la indemnizacion de los Estados Unidos, y así tuvieron que acudir de nuevo al gobierno, para que les sustituyese ese fondo con otro; y como alegaban, y en verdad con razon, la sentencia de la Corte de Justicia que tenian á su favor, tuvo que intervenir la Legacion de Francia; y

en consecuencia de las diversas conferencias, resultó la Convencion de 17 de Diciembre de 1851, celebrada entre el Sr. Levasseur y el Sr. D. Fernando Ramirez, encargado del Ministerio de Relaciones. Este documento se acompaña con el núm. 3.

En virtud de este arreglo, se dieron al gobierno 160,000 pesos en papel, y entregaron en efectivo 25,000 pesos al Hospicio de Pobres, que recibieron los Sres. Carpena, Trigueros y Dominguez, que formaban la junta directiva. Todo se explica en el citado documento núm. 3.

En el curso del tiempo, este crédito pasó á la casa francesa de los Sres. Garruste, Labadie y C.^a

Vamos á ver el resultado numérico en la siguiente

LIQUIDACION.

Entregaron en dinero efectivo, de Febrero á Julio de 1846 -----	\$ 616,625 00
Tenian recibidos hasta 21 de Enero de 1851 -----	341,841 00
<hr/>	
Cantidad de desembolso efectivo por el negocio del préstamo -----	274,784 00
Dinero efectivo que desembolsaron por el arreglo hecho con el Sr. Ramirez -----	25,000 00
Costo de \$ 616,225 que entregaron en créditos valuados por término medio á 8 p ^o -----	49,298 00
Valor de otra cantidad de \$ 100,000 de créditos que tambien entregaron -----	8,000 00
<hr/>	
	\$ 357,082 00
<hr/>	
Recibieron por la aduana de México y por diversas aduanas marítimas, desde Marzo de 1851 hasta Octubre de 1854 -----	1.063,151 67
Saldo de su total liquidacion, que se les pagó con productos de esportacion de plata en Veracruz, Tampico y San Luis Potosí, desde 1855 hasta 1857.	61,135 80
<hr/>	
	\$ 1.124,287 47

DEMOSTRACION.

Se les estaba debiendo en efectivo al tiempo de celebrarse el último arreglo. -----	\$	274,784 00	
Costo de los créditos que entregaron -----		82,298 00	357,082 00
Recibieron en efectivo -----		1.124,287 47	
Se agrega por premio de cambio de plaza por término medio al 4 p ^o anual sobre \$ 800,000, que se calcula recibirían de las aduanas -----		32,000 00	1.156,287 47
Diferencia á su favor -----	\$		799,205 47

Tal fué el negocio que formó el crédito de la primera Convencion francesa, y no se necesita ninguna especie de comentario, una vez que se lea la liquidacion que antecede. Debemos observar que dia por dia han ido variando en nuestro país las prácticas de lo que podemos llamar *derecho voluntario*; y decimos prácticas, porque desgraciadamente las pocas reglas que tenemos las olvidamos á cada paso. En los tiempos en que pasaban estos negocios, los interesados, cuando se consideraban perjudicados, ocurrían á la Corte Suprema de Justicia, y allí, por medio de abogados distinguidos, se ventilaba y debatía la justicia, las razones de las quejas y las leyes ó doctrinas en que se apoyaba cada una de las partes. El caso de los Sres. Martinez del Rio, el de Hargous, el de Raillard, el de Serment y C.^{as}, acreditan no solamente esta práctica, sino que tambien prueban una cosa, y es que los extranjeros, no solo en igualdad sino quizá de preferencia á los mexicanos, obtienen justicia cuando acuden á pedirla, y nunca les faltan tampoco para patrocinarlos los mas distinguidos jurisconsultos. Hoy apenas encuentran los negociantes la mas leve dificultad con el gobierno, cuando acuden al ministro plenipotenciario, y vuelven cuestion de paz ó de guerra un miserable negocio de agio.

Aparte de estas reflexiones, creemos que nadie con justicia podrá decir ni una sola palabra contra México, con relacion á este negocio. Pagó capital, pagó réditos, pagó cuanto quisieron los interesados, que casi triplicaron sus fondos en el término medio de seis años que puede asignarse.

SEGUNDA.

CONVENCION FRANCESA.

CREDITOS DE JECKER TORRE Y C.^{as}

Los Sres. Jecker, Torre y compañía, por razon de varias transacciones y contratos, eran acreedores al erario de 99 mil y pico de pesos, y no habiéndose conformado con incluir su crédito en la consolidacion que se hizo de la deuda pública, por la ley de 30 de Noviembre de 1850, ocurrieron á la corte suprema de justicia demandando al Gobierno, y despues de los trámites de estilo, obtuvieron los referidos señores sentencia favorable en 13 de Febrero del mismo año. Autorizado el Gobierno por decreto del Congreso General de 21 de Octubre, para arreglar el pago de los créditos que tuvieran á su favor sentencia de la corte de justicia, el ministro plenipotenciario de Francia celebró un convenio con el ministro de hacienda de la República, (documento núm. 5), por el cual se le reconoció á la casa interesada la suma de 109,143 pesos, que deberian ser pagados con la parte libre que tuviese el Gobierno en los derechos de importacion de las aduanas marítimas de San Blas, Mazatlan y Guaymas.

En compensacion, los Sres. Jecker, Torre y compañía, abandona-

ban por su parte toda ulterior reclamacion por daños y perjuicios, y se daban por satisfechos y contentos con tal arreglo.

En consecuencia, en Abril de 1852 se les libró, segun sus deseos, una sola orden por la suma de 109,143 pesos sobre las aduanas mencionadas.

Habiendo ocurrido un trastorno político en Mazatlán, ocurrieron los Sres. Jecker Torre al Gobierno, solicitando se dividiesen las órdenes, y se les mandase pagar por diversas aduanas. El Gobierno accedió á la solicitud, y en 16 de Octubre libró la tesorería general las órdenes siguientes:

A cargo de la aduana marítima de S. Blas.....	10,000
A idem de Altata.....	10,000
A idem del Manzanillo.....	20,000
A idem de Guaymas.....	4,143
A idem de Veracruz.....	65,000
Suma.....	109,143

Despues de espedidas estas órdenes, ninguna otra solicitud ni pre-tension aparece en el espediente, de manera que gradualmente fue-ron amortizándose esos créditos hasta saldarse enteramente la cuenta.

CREDITO DE D. JULIO RAILLARD.

D. Julio Raillard, súbdito francés, contrató en los años de 1845 á 1850 varios efectos de vestuario para las tropas. Este crédito debe-ria haber entrado en la consolidacion de la deuda que se hizo por la ley de 30 de Noviembre de 1850, pero no habiéndose conformado el interesado, ocurrió á la corte suprema de justicia, y obtuvo sentencia favorable en 4 de Febrero de 1853.

En consecuencia, el Gobierno mandó espedirle dos certificados pa-gaderos con la parte libre que el Gobierno tenia en los derechos de circulacion, por la cantidad de 70,383 pesos 93 centavos. Estos cer-tificados fueron amortizándose gradualmente hasta que se saldó la cuenta. Este asunto, el de Serment y el de Jecker, indican el cami-no que han seguido los súbditos extranjeros cuando no se han con-formado con las decisiones del Gobierno en materia de contratos, de manera que ántes de apelar á la legacion, han ocurrido, como es na-tural, á los tribunales del país, y acaso no podrá citarse un caso en que no se les haya administrado justicia.

TERCERA

CONVENCION FRANCESA.

CRÉDITOS DE VARIOS.

La tercera Convencion francesa, fecha 30 de Junio de 1853, (docu-mento núm. 6) no proviene (como indica el encabezamiento) de los créditos de una sola casa ó sociedad de comercio, que habiendo hecho un negocio de banco, ó adquirido créditos de individuos de di-versas nacionalidades, consiguió que sentenciase en su favor la Cor-te de Justicia, como los créditos de Martinez del Rio, ó un arreglo provechoso con el Gobierno, como Serment y Drusina, sino que vie-ne de reclamaciones, en la mayor parte justas, de varios individuos, y para cuya liquidacion y pago se fijaron reglas claras y precisas que tuvieron una base de equidad y de justicia, que consideraron la posi-bilidad del tesoro mexicano y que al mismo tiempo cuidaron tambien de que siempre tuviesen valor los bonos ó títulos que se espidieron al hacerse la Convencion, valor que subia á medida que se hacian las amortizaciones. Entre los muchos y diversos títulos que ha espedido el Gobierno mexicano, ningunos han tenido mas precio en el merca-do que los de la Convencion francesa, á pesar de las diversas y affic-tivas circunstancias en que se ha encontrado la República.